

## **CRITERIO DE PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL IPREM EN LA TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE LA RENTA MÍNIMA DE INSERCIÓN SOCIAL EN ANDALUCÍA.**

La Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece en su Disposición adicional centésima vigésima primera, una actualización del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM) para 2021, siendo la cuantía de 564,90 euros, incrementando por tanto en un 5,03% el anterior IPREM.

Este incremento supone una adaptación del SISS a la nueva cuantía, así como el establecimiento de criterios de aplicación unificados para todas las provincias en relación con dicha aplicación, siendo este el objeto del presente criterio de procedimiento.

Como base jurídica de este criterio de procedimiento se expone la siguiente:

### **1. Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía**

*Artículo 7. Requisitos.*

*1. Podrán solicitar la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía las unidades familiares, conforme lo establecido en el artículo 3, que cumplan los siguientes requisitos:*

*e) Disponer la unidad familiar de unos recursos mensuales inferiores a la cuantía que les correspondiera de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, calculada conforme establece el artículo 11, a cuyos efectos se tomará como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en la fecha de presentación de la solicitud.*

*Artículo 11. Cuantía.*

*1. La Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía consiste en una prestación económica mensual del 78% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), calculada en doce mensualidades, vigente en la fecha de resolución de la solicitud, incrementada ésta en un 10% del IPREM por cada persona integrante de la unidad familiar distinta de la persona solicitante de la misma, hasta un máximo equivalente del 125% de dicho IPREM.*

*7. Los recursos computables de la unidad familiar reducirán la cuantía mensual de la prestación, sin que como consecuencia de ello pueda resultar ésta inferior al 20% del IPREM.*

*Artículo 15. Determinación de la cuantía de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía. La cuantía mensual de la prestación aplicable a cada unidad familiar, tanto en el momento de la concesión como en el de las revisiones que se realicen, vendrá determinada por la diferencia entre la cuantía que se establezca conforme a lo establecido en el artículo 11 y el importe mensual de los recursos computables de la unidad familiar, con un mínimo del 20% del IPREM.*

### **2. Resolución de 1 de abril de 2019, del Director General de Servicios Sociales, por la que se dejan sin efecto determinados contenidos de la Instrucción de 10 de octubre de 2018, de la**

Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.

Teléf. 95 504 80 00

1



<b>Código:</b>	Ry71i762BRQsX46hMfFT3obCdIPkM7	<b>Fecha</b>	30/01/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/3	

**Secretaría General de Servicios Sociales, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, sobre la aplicación del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre, por el que se regula la Renta Mínima de Inserción en Andalucía.**

*CUARTO: Apartado 5.3. Recursos mensuales inferiores a la cuantía que corresponda de la RMISA de la unidad familiar. Se matiza el contenido del siguiente literal del primer párrafo: "Si en algún momento entre la fecha de la solicitud y previo a la resolución se detectara que ha superado el límite de la RMISA, aunque en el momento de la resolución volviera a cumplir el requisito, procederá su denegación por incumplimiento del requisito durante la tramitación, conforme a lo establecido en el artículo 7.2 del Decreto-ley 3/2017, de 19 de diciembre". De conformidad con la valoración del Letrado de fecha 04/12/2018, en el supuesto en que la resolución del procedimiento se efectúe fuera de plazo, el procedimiento a seguir en esos casos será el siguiente:*

*Si en el momento de la resolución se constata que dejó de cumplir los requisitos dentro del plazo de 2 meses para resolver, se procederá a la denegación de la solicitud por incumplimiento del requisito.*

*Si en el momento de la resolución se constata que el incumplimiento de requisitos se produjo de forma posterior a la finalización del plazo de resolución, se reconocerá el derecho a la prestación durante el periodo que se cumplieran, abonando los atrasos que correspondan, y se procederá a la extinción o suspensión, según corresponda, desde la fecha en que se produjo el incumplimiento.*

*A estos efectos, procederá dejar la RMISA en suspensión cuando se constate que, habiendo mantenido los requisitos para ser beneficiarios/as durante todo el periodo previo a la resolución, la unidad familiar se encuentre en el momento de la misma en la situación recogida en el art.39.2.a), referido a la suspensión por el inicio de actividad laboral de duración igual o inferior a 6 meses, cuyos ingresos mensuales sean superiores a la cuantía de la RMISA, sin haber finalizado aún la actividad laboral.*

*Cuando, a la fecha de la resolución, la actividad laboral ya haya finalizado, se descontarán de los atrasos las cuantías correspondientes al periodo en que habría estado suspendido, y se ampliará la fecha de fin de la prestación en el plazo que corresponda.*


*Procederá declarar la extinción de la RMISA cuando se constate que, en algún momento previo a la resolución y posterior al vencimiento del plazo de 2 meses establecido para resolver, la unidad familiar haya dejado de cumplir alguno de los requisitos u obligaciones necesarios para el mantenimiento del derecho a la prestación. En estos casos, se resolverá el reconocimiento de la RMISA y la declaración de atrasos correspondientes hasta el momento en que dejaron de cumplirse los requisitos, y se resolverá la extinción de la prestación con fecha de efectos desde el mismo momento.*

**3. Criterio de procedimiento sobre la interpretación del decreto-ley 3/2017, De 19 de diciembre, por el que se regula la renta mínima de inserción Social en Andalucía, relativo al cómputo de los ingresos de la unidad Familiar para determinar el derecho a la prestación y la cuantía de la Misma. 18/07/2019**

*El Decreto-ley diferencia entre el primer momento en que se deben cumplir los requisitos, que será en el momento de la solicitud (art.7.2 y art.12) y los efectos de dicha solicitud, que computarán desde el momento*



<b>Código:</b>	Ry71i762BRQsX46hMfFT3obCdIPkM7	<b>Fecha</b>	30/01/2021
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/3



de entrada en el órgano competente para resolver (art.16.1). De esta forma, cuando la solicitud se presente en los Servicios Sociales Comunitarios o en registros diferentes al de la Delegación Territorial competente para resolver la solicitud, existe la posibilidad de que ambas fechas correspondan a meses diferentes.

En estos casos, habrá que diferenciar entre el cómputo de ingresos para determinar el derecho a la prestación, y el cómputo de ingresos para calcular la cuantía que corresponde:

- Para determinar el derecho, en primer lugar se deberán tener en cuenta los ingresos del mes en el que se presentó la solicitud, con independencia del registro en el que se haya presentado, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo informado por el Letrado Jefe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, el requisito deberá cumplirse hasta pasado el plazo establecido para resolver la solicitud, ya que en caso contrario sería objeto de denegación de la prestación.

- Para determinar la cuantía, una vez cumplido el requisito de acceso, se computarán los ingresos del mes de entrada en la DT, ya que los efectos económicos serán en el mes siguiente a dicha fecha de entrada.

En ambos casos, los ingresos que se tendrán en cuenta serán todos los del mes que corresponda, con independencia del día en que se presente y/o tenga entrada la solicitud, ya que la norma recoge, en todo momento, "ingresos mensuales".

Por todo lo expuesto, se establece lo siguiente:

Para determinar el derecho de acceso a la prestación: El art. 7.1.e) establece que se tendrá como referencia la cuantía del IPREM vigente en el momento de la solicitud, y, complementado con la Resolución de 1 de abril de 2019 del Director General de Servicios Sociales, dicha cuantía se tendrá en cuenta también en los dos meses siguientes a la solicitud, que es el plazo en el que la Administración tiene la obligación de resolver, por lo que esa es la cuantía que no debe superar la unidad familiar para tener el derecho de acceso a la RMISA, con independencia de que cuando lo resolvamos el IPREM se haya incrementado.

La cuantía a conceder, así como los atrasos, estará en relación al IPREM vigente en el momento de la Resolución de concesión.

Por ello, **una vez determinado el derecho al acceso a la RMISA en la fecha de la entrada de la solicitud en registro en relación al cumplimiento del requisito de tener unos ingresos inferiores al IPREM vigente en dicha fecha y en los dos meses posteriores, tanto la resolución de concesión, con los atrasos correspondientes, como toda revisión, incluida las ampliaciones y cualquier otra variación de circunstancias, se realizarán conforme a la cuantía del IPREM vigente en el momento de la resolución del procedimiento, que a la fecha de la firma del presente criterio es el publicado en la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.**

En Sevilla, en la fecha de la firma digital.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES

Avd. Hytasa, 14. Edif. Junta de Andalucía. 41071 Sevilla.

Teléf. 95 504 80 00

3



<b>Código:</b>	Ry71i762BRQsX46hMfFT3obCdIPkM7	<b>Fecha</b>	30/01/2021	
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO JOSÉ VIDAL MAZO			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/3	